

LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía

EL SALVADOR



Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

*—Artículo 18
de la Declaración Universal
de Derechos Humanos*

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN COSTA RICA

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

El derecho a la libertad religiosa en El Salvador se refiere al derecho fundamental de las personas a elegir, practicar y manifestar libremente su religión o creencias, sin sufrir discriminación o persecución. Este derecho, protegido por la Constitución de la República y otras leyes, abarca la libertad de profesar la religión de elección, cambiar de religión, participar en ceremonias religiosas y expresar y difundir las propias creencias. El Estado salvadoreño tiene la responsabilidad de garantizar y promover la igualdad de trato y el respeto entre diferentes religiones, al tiempo que se establecen regulaciones legales que respeten los derechos fundamentales de las personas.

2. ¿Qué es la libertad de creencia o conciencia?

La libertad de creencia o conciencia es el derecho que tiene una persona de ajustar su conducta religiosa y estilo de vida de acuerdo a sus propias convicciones, sin ser obligada a actuar en contra de ellas. Se trata de la libertad de tomar decisiones libremente, basadas en lo que dicta la propia conciencia. La libertad de conciencia está sujeta solamente a las limitaciones establecidas por las leyes que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás.

La objeción de conciencia es el derecho que tiene una persona de negarse a cumplir determinadas obligaciones o realizar ciertos actos debido a sus convicciones morales, éticas, religiosas o personales. Se basa en la creencia de que algunas acciones pueden entrar en conflicto con los valores y principios fundamentales de una persona, y por lo tanto, se reserva el derecho de abstenerse de participar en dichas acciones. La objeción de conciencia suele aplicarse en situaciones relacionadas con servicios médicos, militares, legales o de otro tipo, donde el individuo se niega a actuar en contra de sus creencias profundamente arraigadas.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

La norma salvadoreña más importante que protege la libertad religiosa es el artículo 25 de la Constitución de la República, el cual garantiza el libre ejercicio de todas las religiones.

4. ¿Existe una religión del Estado en El Salvador?

No. La Constitución Salvadoreña expresa que todas las iglesias podrán obtener, conforme a la ley, el reconocimiento de su personalidad jurídica, sin sobreponer unas a otras, siempre que estas acaten la ley.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

Puedes interponer un Recurso de Amparo ante Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para solicitar la protección inmediata de tus derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la libertad religiosa. Esta acción busca remediar rápidamente la situación y evitar que se continúe vulnerando tu derecho.

Igualmente puedes interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la República: Si consideras que has sido víctima de un delito relacionado con la vulneración de tu libertad religiosa, puedes presentar una denuncia ante la Fiscalía General de la República. Ellos investigarán los hechos y, si procede, podrían iniciar un proceso penal contra los responsables.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. En el Salvador todos tenemos el derecho a la libertad de pensamiento y religión, incluyendo la libertad de participar en nuestras prácticas religiosas. El Estado debe respetar ese derecho siempre y cuando no cause problemas ni vaya en contra de las reglas de convivencia y el respeto mutuo. Por lo que en El Salvador puedes practicar tu religión tranquilamente, siempre y cuando se respete el derecho ajeno y no se violen las leyes.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí, la Constitución de la República de El Salvador establece que toda persona puede difundir libremente sus pensamientos, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas gozan del derecho fundamental de profesar la religión que elijan de forma libre y consciente. Esto implica la libertad de cambiar de creencia religiosa o de abandonarla en cualquier momento. Además, tienen el derecho de reunirse y expresar públicamente sus creencias religiosas, así como de asociarse con otros para llevar a cabo prácticas religiosas en sus comunidades. Este derecho incluye la facultad de establecer lugares de culto o de reunión con propósitos religiosos, ejercer su ministerio religioso sin restricciones, establecer su propia jerarquía religiosa y dirigir centros de formación para el estudio de la religión y la teología, entre otros aspectos relevantes. Estos derechos garantizan la autonomía y la libertad religiosa de las personas en el ejercicio de su fe.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?

En El Salvador no existe un ministerio, órgano, entidad o dependencia del Estado que trabaje de forma directa en materia religiosa. Sin embargo, sí, existe el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a cargo del Ministerio de Gobernación para registrar y darle vida jurídica a las entidades religiosas.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede tratar de influir en sus trabajadores en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas, o establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular o en los que el Estado cree para los trabajadores en general. También está prohibido que un empleador se niegue a contratar a un trabajador por motivo de su religión.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

El Código del Trabajo establece que el empleador debe darle un día a la semana de descanso al trabajador. La ley indica que el día descanso semanal será el domingo, con la excepción que el patrono puede designar un día de descanso semanal distinto del domingo cuando esto sea requerido por el tipo de trabajo a desempeñar.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. Es importante recordar que no se podrá discriminar en razón a la religión, lo cual incluye obligar a usar ropa que vaya contra los principios o la moral del trabajador.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

No. Las escuelas no deben priorizar la educación religiosa en un plan especialmente académico, ya que la educación religiosa es optativa y no obligatoria en cualquier entidad educativa, ya sea pública o privada. Se puede impartir enseñanza religiosa dentro de los horarios ordinarios sin discriminación alguna, pero no existe un marco nacional para determinar su naturaleza ni su contenido. Los valores que se enseñan en las escuelas se dirigen al civismo y la buena ciudadanía.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. En El Salvador, el derecho a ser educado o no en una determinada fe o creencia involucra a los padres del niño, niña o del adolescente, y ellos tienen el derecho a que la educación que sus hijos reciban esté de acuerdo con sus propias convicciones religiosas y morales. Ley de Educación en El Salvador reconoce el derecho de los padres o tutores legales a elegir la educación religiosa que recibirán sus hijos. Estipula que la educación religiosa puede ser impartida en escuelas públicas y privadas, pero debe ser opcional y respetuosa de la diversidad de creencias.

15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?

Sí, los estudiantes en El Salvador tienen el derecho de abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa. Según la legislación salvadoreña y el respeto a la libertad religiosa, ningún estudiante puede ser obligado a participar en actividades que vayan en contra de sus creencias personales o religiosas. Esto incluye actividades como celebraciones, eventos o ceremonias que puedan entrar en conflicto con sus convicciones religiosas. Es importante que las instituciones educativas en El Salvador reconozcan y respeten este derecho, garantizando que los estudiantes puedan ejercer su libertad religiosa sin sufrir discriminación o consecuencias negativas.

Habiendo dicho esto, el sistema de educación salvadoreño no debe de realizar actividades contra la moral o el orden público, por lo que no debería de suceder que un estudiante deba de tener la necesidad de negarse a realizar una actividad establecida en el calendario académico

16. ¿Puede un estudiante modificar uniformes escolares por sus creencias religiosas?

En vista que se garantiza la libertad religiosa, un estudiante puede solicitar a la institución la modificación de su uniforme escolar por sus creencias religiosas. Si un estudiante tiene objeciones en utilizar el uniforme de la forma en la que lo establece el centro escolar, basándose en sus convicciones religiosas, debe ser respetado sin sufrir discriminación. Es importante que las instituciones educativas en El Salvador estén conscientes y respeten la diversidad de creencias religiosas de los estudiantes y aseguren que se les permita ejercer su libertad religiosa de acuerdo con la ley. Para el caso de instituciones públicas, es prohibido el impedir el acceso o permanencia en los centros de educación por no usar uniforme.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe un deber legal de prestar servicio en las fuerzas armadas, o bien servicio público a alguna institución estatal o a la sociedad, y, existiendo, hay exenciones por motivos de convicción religiosa?

No. En El Salvador el servicio militar y público es de carácter voluntario.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Si, en El Salvador, el declarante puede negarse a prestar juramento en virtud de sus creencias religiosas o de conciencia, en ese caso el Juez le exigirá promesa de decir la verdad, advirtiéndole que si falta a ella podrá ser sancionado de acuerdo a las disposiciones del Código Penal, esto según el artículo 121 del Código Procesal Penal.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. En El Salvador, los jueces están obligados a actuar de manera imparcial y objetiva, basándose en el marco legal y los principios jurídicos establecidos. La toma de decisiones judiciales debe fundamentarse en el análisis de los hechos, la aplicación de la ley y la consideración de los argumentos presentados por las partes involucradas en el caso.

La separación entre el ámbito religioso y el ámbito judicial es fundamental para asegurar la imparcialidad y la objetividad en la administración de justicia. Esto implica que los jueces deben evitar cualquier tipo de sesgo religioso y actuar de acuerdo con los principios y normas legales vigentes en El Salvador.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?

No existe una norma que exprese esta protección (también llamada el “secreto confesional”), la cual consiste en considerar la reserva de lo dicho a un ministro religioso, por ejemplo, durante un juicio o algún evento similar.

Lo que existe en El Salvador es la protección del secreto profesional, estableciendo la ilegalidad de revelar un secreto del que se ha impuesto en razón de su profesión u oficio, a pesar de no decirlo de forma expresa, podemos entender que las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos entrarían en esta protección.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad

de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



INTERNATIONAL CENTER
FOR LAW AND
RELIGION STUDIES



INTERNATIONAL
RELIGIOUS LIBERTY
ASSOCIATION



Consorcio
Latinoamericano de
Libertad Religiosa

GO-HRE

GENEVA OFFICE
FOR HUMAN RIGHTS
EDUCATION



CONCIENCIA NACIONAL POR LA
LIBERTAD RELIGIOSA



BYU
MANAGEMENT
SOCIETY



International
Society



RELIGIOUS FREEDOM &
BUSINESS FOUNDATION

FAITH & BUSINESS BUILD A BETTER WORLD